

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José García Blanco, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1399, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1399

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Her-

Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Hermandad por la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Hermandad realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER